

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 146/97

ASUNTO: MONEDA Y CREDITO - REGLAMENTO DE CORRESPONSALIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de fecha 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 23334 de 30 de noviembre de 1992.

El Informe Técnico N° 15/97 de 20 de agosto de 1997.

El Informe Legal ALEG N° 128/97 de 2 de septiembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las operaciones de corresponsalía del Banco Central de Bolivia y el sistema de contratación de las mismas.

Que la Ley 1670 en sus artículos 24, 29 inciso g), 37 y 38 incisos a), c) y f), establece que el Banco Central de Bolivia puede delegar, mediante mecanismos competitivos, la administración de las cuentas fiscales a otros bancos y entidades financieras.

Que el Decreto Supremo N° 23334, en su Artículo 2, autoriza al Banco Central de Bolivia licitar mediante convocatoria pública los servicios bancarios de corresponsalía.

Que de acuerdo al Informe ALEG N° 128/97, el Directorio está facultado para aprobar el Reglamento de Corresponsalía.

Que el Informe N° 15/97 de la Gerencia de Moneda y Crédito, recomienda aprobar el citado reglamento.

//2. R.D. N° 146/97

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar el Reglamento de Corresponsalía adjunto en sus 7 capítulos y 18 artículos.

Artículo 2.-El citado Reglamento entrará en vigencia el 1º de octubre de 1997.

Artículo 3.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

2.IX.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

//3. R.D. N° 146/97

REGLAMENTO DE CORRESPONSALIA

CAPITULO I

TERMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1 (Términos y Definiciones). Los términos y definiciones aplicables al presente Reglamento son los siguientes:

B.C.B.: Banco Central de Bolivia

CORRESPONSAL: Banco que actúa en una plaza por mandato de otro y que cobra una comisión de corresponsalía.

E.F.A.: "Bancos Habilitados como Entidades Financieras Acreditadas", de acuerdo al Reglamento aprobado por R.D. No.117/97 de 10 de junio de 1997.

S.B.E.F.: Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 2 (Objeto del Reglamento). El presente Reglamento tiene por objeto normar las operaciones de corresponsalía que realizan las entidades financieras por contrato con el B.C.B.. Asimismo, establecer el procedimiento de contratación de bancos para la prestación de servicios de corresponsalía en favor del B.C.B..

Artículo 3 (Atribución del Banco Central de Bolivia). Las operaciones de corresponsalía que contrata el B.C.B. con entidades financieras, se hallan comprendidas en la facultad otorgada por los artículos 24, 29, inciso g), 37 y 38 de la Ley 1670, y el D.S. 23334 de 30 de noviembre de 1992.

//4. R.D. N° 146/97

CAPITULO III

OPERACIONES

Artículo 4 (Tipo de Operaciones). Las operaciones a ser ejecutadas por las entidades financieras por concepto de contrato de corresponsalía por cuenta del B.C.B. son, a título enumerativo y no limitativo, las siguientes:

- 4.1.Servicios de Tesorería.
- 4.2.Recepción de depósitos para el B.C.B. en efectivo, con cheques propios o ajenos y mediante transferencias de cualquier índole, electrónicas o no.
- 4.3.Pago de cheques.
- 4.4.Mantenimiento de Fondos en Custodia del B.C.B. en sus bóvedas, separadas de sus fondos propios.
- 4.5Recepción, envío de giros y transferencias de fondos a otras plazas.
- 4.6Atención de apertura de cartas de crédito y otras operaciones relacionadas con el comercio exterior.
- 4.7Recepción en custodia de depósitos de valores, documentos mercantiles, títulos y otros.
- 4.8Pago de cheques del funcionario público y de beneméritos de la Guerra del Chaco.
- 4.9Otros servicios que el B.C.B. decidiera ejecutar.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

Artículo 5 (Licitación Pública). El B.C.B. contratará los servicios de corresponsalía mencionados en el Artículo 4 del presente Reglamento, mediante licitación

pública.

//5. R.D. N° 146/97

Artículo 6 (Convocatoria Pública). La convocatoria de la Licitación Pública será dirigida a las entidades financieras autorizadas por la S.B.E.F. y calificadas por el B.C.B. como EFA, para que presenten sus ofertas en base a un pliego de condiciones que será elaborado para el efecto por el B.C.B., en cumplimiento de las Normas Básicas para la Adquisición de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Resolución Suprema No.21645 de 3 de agosto de 1995, o modificadas posteriormente.

Artículo 7 (Requerimientos Mínimos). Los bancos que deseen participar en la convocatoria pública de servicios de corresponsalía deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:

- 7.1 Contar con infraestructura que permita atender en forma separada las operaciones enunciadas en el Artículo 4.
- 7.2 Contar con un sistema de cuentas corrientes en todas sus oficinas, agencias y/o sucursales, que permita mostrar los movimientos de las cuentas del sector público en forma separada y con capacidad de generar información diaria.
- 7.3 Contar con un espacio físico en las bóvedas de cada oficina para el resguardo de los fondos del sector público y de los fondos en custodia del B.C.B., separado de sus fondos propios y con máxima seguridad.
- 7.4 Contar con un seguro que cubra todos los riesgos de pérdida de dineros correspondientes a los fondos fiscales, los fondos en custodia y otros del B.C.B..

Artículo 8 (Requisitos para Presentación de Propuestas). Los requisitos legales para la presentación de las propuestas son los establecidos en las Normas Básicas para la Contratación de Bienes y Servicios.

Artículo 9 (Calificación de Propuestas). En la

calificación de las propuestas se tomará en cuenta la siguiente información:

- a) Características del servicio
- b) Número de agencias
- c) Infraestructura de comunicación e informática.

//6. R.D. N° 146/97

- d) Plan de inversión.
- e) Seguridad física.
- f) Otras especificaciones establecidas según el tipo de servicio.

La ponderación de esta información en la calificación será establecida en el Pliego de Condiciones correspondiente a cada licitación.

Artículo 10 (Adjudicación de Servicios de Corresponsalía). Entre las empresas que resulten calificadas por el B.C.B. para los servicios de corresponsalía, la adjudicación se hará a la EFA cuyo costo promedio del servicio de corresponsalía sea el más bajo. Para determinar el costo promedio de servicios se incorporarán en el Pliego de Condiciones las ponderaciones correspondientes a cada servicio.

Artículo 11 (Costo del Servicio). La EFA proponente que se adjudique un servicio, se compromete a aplicar el costo propuesto para el mismo durante la vigencia del contrato.

Artículo 12 (Aceptación de Propuestas de Entidades Financieras Sindicadas). Se aceptarán propuestas de entidades financieras sindicadas. En este caso, la propuesta deberá señalar expresamente que la prestación del servicio será de responsabilidad solidaria, indivisible y mancomunada, mediante suscripción de un contrato de asociación accidental de sindicación que confiera poderes a la institución financiera que actuará como líder.

CAPITULO V

CONTRATO DE OPERACIONES DE CORRESPONSALIA

Artículo 13 (Suscripción del Contrato de Prestación de Servicios). El B.C.B. y la entidad adjudicada como corresponsal suscribirán un Contrato de Prestación de

Servicios.

Artículo 14 (Duración del Contrato). El término de duración del contrato será de tres años como mínimo y podrá ser renovado por un período similar, previo acuerdo de partes.

//7. R.D. N° 146/97

Artículo 15 (Subcontratación de Servicios). La institución financiera adjudicada podrá subcontratar los servicios de entidades financieras autorizadas por la S.B.E.F. para prestar el servicio de corresponsalía en distritos o zonas del país en las que no existan agencias o sucursales de bancos. En este caso, la institución financiera deberá informar al B.C.B. y remitirle una copia del contrato. La responsabilidad de la prestación del servicio será exclusiva de la institución a la que se adjudicó la prestación del servicio de corresponsalía sin que esta pueda, por ninguna circunstancia, deslindar dicha responsabilidad en la entidad financiera subcontratada.

Artículo 16 (Resolución de Contrato). Si la entidad financiera corresponsal fuere suspendida en forma indefinida en su condición de EFA o se hubiera determinado un inadecuado manejo de los fondos pertenecientes al B.C.B., se resolverá el contrato mediante comunicación escrita del B.C.B., sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CAPITULO VI

EXTRACTOS E INFORMES

Artículo 17 (Extractos e Informes). La institución financiera contratada para la prestación del servicio, está obligada a proveer al B.C.B. la información referida a:

17.1 Extractos diarios del movimiento operativo y saldo de las cuentas del sector público, incluyendo cuentas corrientes fiscales y otras, en medio magnético y/o mediante otro sistema de información electrónica.

17.2 Registros de firmas de cada cuenta con cobertura en todo el territorio de la República.

17.3 Otra información expresamente requerida por el B.C.B..

CAPITULO VII

CONTROL Y SEGUIMIENTO

//8. R.D. N° 146/97

Artículo 18 (Control y Seguimiento). La Unidad de Auditoría Interna del B.C.B. efectuará los siguientes controles a las instituciones financieras corresponsales:

18.1 Auditorías periódicas.

18.2 Arqueos para verificar el manejo de recursos monetarios del B.C.B..

18.3 Revisión de libros y auxiliares de los registros contables referidos al manejo de los fondos en custodia.

-- 0 --